



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT Nº 223/2015
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Santa Cruz de la Sierra, 18 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349º párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

Que, el Art. 2º de la Ley Nº1700, define que son objetivos del desarrollo forestal sostenible promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación; y facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad;

Que, el Art. 22º párrafo I, incisos a) y h) de la Ley Forestal Nº1700, determina que la Superintendencia Forestal es la responsable de supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a ley y su reglamento; y cobrar y distribuir mediante el sistema bancario, y verificar el pago y distribución oportunos de las patentes forestales, de acuerdo a Ley;

Que, el Art. 36º párrafo II de la Ley Forestal Nº1700, crea la patente de desmonte, estableciendo en el artículo 37º párrafo III que la misma será quince veces el valor de la patente mínima y, adicionalmente, el pago equivalente al 15% del valor de la madera aprovechada en estado primario del área desmontada, conforme a reglamento. El comprador de la madera aprovechada del desmonte para poder transportarla debe pagar el 15% de su valor en estado primario, según reglamento;

Que, concordante con lo anterior, el Art. 94º párrafos I y II del Reglamento General de la Ley Nº1700, aprobado por D.S. Nº24453, previene que la liquidación del 15% del valor de la madera efectivamente aprovechada y a cargo del titular se efectuará en base a los certificados de origen y a la lista de precios que para el efecto aprobará la Superintendencia Forestal y se distribuirá conforme al artículo 38º de la Ley. La liquidación del 15% a cargo del comprador se hará bajos los mismos criterios del párrafo anterior y se destinará a la Superintendencia Forestal;

Que, a través del Art. 3º párrafo I inciso c) del Decreto Supremo Nº 071, de 09 de abril del 2009, se establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras – ABT, la cual de conformidad con lo señalado por el artículo 4 del mismo cuerpo normativo, adquiere las atribuciones y competencias de las extintas Superintendencias Forestal y Agraria;



Que, el Art. 33º inciso c) del Decreto Supremo 071, señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras;

Que, el Art. 7º, de la misma norma, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, se encuentra representada por un Director Ejecutivo, el cual constituye la Máxima Autoridad Ejecutiva y ejercerá representación Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, en base al marco normativo citado precedentemente, la Ex Superintendencia Forestal, emitió la Resolución Administrativa Nº 87/2003 de 21 de agosto de 2003, la misma que aprueba la Directriz Técnica ITE-003/2003, la cual contiene la lista de precios de productos maderables y no maderables;

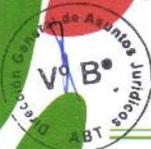
Que, asimismo, al haberse detectado errores en la lista de precios, se procedió a la rectificación de la mencionada Directriz, emitiendo para tal efecto la Resolución Administrativa Nº 100/2003 de 25 de Septiembre de 2003;

Que, la mencionada Directriz, establece en el párrafo III) numeral 1, cuadro 1b: los precios aplicables al departamento Beni, jurisdicción municipios de Riberalta y Guayaramerin y en el cuadro 1c: los precios aplicables en el departamento Pando y región norte de la provincia Iturrealde (La Paz); en ese sentido se evidencia que los mencionados precios difieren de los precios establecidos en el cuadro 1a., aplicable a los demás departamentos; por lo expresado, existiendo la necesidad de unificar los precios a nivel nacional, con el objeto de facilitar el acceso de los recursos forestales principalmente a las comunidades así como a los sectores, que dependen en distinta forma de los recursos forestales, especialmente los sectores más empobrecidos, que no tienen la posibilidad de acceder a los mismos por falta de recursos económicos suficientes;

Que, por lo mencionado anteriormente, corresponde aplicar el cuadro 1a. establecido en el numeral 1 del párrafo III) de la Directriz Técnica ITE-003/2003, a los departamentos de: Beni (municipios de Riberalta y Guayaramerin), Pando y región Norte de la provincia Iturrealde (La Paz); con el fin de facilitar el acceso a los recursos forestales en cantidades menores;

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;





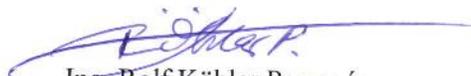
RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar la Directriz Técnica ITE 03/2003, aprobada mediante la Resolución Administrativa Nº 87/2003 de 21 de agosto de 2003, y rectificada por la Resolución Administrativa Nº 100/2003 de 25 de septiembre de 2003; en relación al párrafo III) numeral 1, inciso 1a., aplicando a nivel Nacional, sin excepción los precios establecidos en el Cuadro 1 a. de la mencionada Directriz; dejando sin efecto los incisos 1b. y 1c., con sus respectivas tablas de precios, que corresponden al departamento del Beni (municipios de Riberalta y Guayaramerin), de Pando y región Norte de la provincia Iturrealde del departamento de la Paz, de la mencionada Directriz.

SEGUNDO.- Mantener firmes y subsistentes las demás partes de la Directriz Técnica ITE 03/2003, aprobada mediante la Resolución Administrativa Nº 87/2003 de 21 de agosto de 2003, y rectificada por la Resolución Administrativa Nº 100/2003 de 25 de septiembre de 2003.

TERCERO.- Instruir a las Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, y a las Direcciones Departamentales del Beni, Pando y La Paz, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Rolf Köhler Perrogón
DIRECTOR EJECUTIVO – ABT


Jaime Plinio Martínez Uribe
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA